Comodoro Rivadavia, de mayo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. P. S.A. c/ I. S.A s/ EJECUTIVO", expte. nro. 57/2009 venidos** del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 (Expte. no. 1995/2007).

Que a fs. 43/45, la letrada de la actora apela por propio derecho la regulación de fs. 38, por bajos.

Que a fs. 137/138, esta Sala dicta la sentencia interlocutoria no. 51/2009, que hace lugar al recurso de apelación y modifica la regulación de grado.

A fs. 139, la letrada solicita se regulen sus honorarios por su actuación en la alzada y se impongan las costas.

Atento a la expresa petición de la letrada, si bien la misma no se trata de un pedido de aclaratoria, es preciso señalar que en el supuesto de autos resultan aplicables las disposiciones del artículo 12 de la ley de aranceles para abogados, en virtud que el apelante ha actuado por derecho propio (ley 4335 t.o). En consecuencia, no corresponde regular honorarios por la tramitación del recurso de apelación de fs. 43/45, por lo tanto, se rechaza el requerimiento de fs. 139 (ver en este sentido: Sentencias Interlocutorias Sala A nro. 108/2007; nro. 025/2007; 136/2007, entre otras).

Conforme lo señalado y con relación a las costas, por la naturaleza de la cuestión ventilada y por las facultades conferidas por los arts. 68 y 69 del CPr., las costas de la Alzada se imponen por su orden. No se regulan honorarios profesionales correspondientes a la actuación ante esta instancia

(arts. 12 y ss. ley 4335 t.o).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar la petición de la letrada de la actora de fs. 139, por los fundamentos expuestos.

2°) Costas de la alzada, por su orden.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el señor Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la ley 4550, modif. ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS